

Retornar a España

Preguntas y respuestas

10 años de Ida y Vuelta



“Retornar a España.
Preguntas y respuestas”
10 años de Ida y Vuelta

Redacción y realización:

Montserrat Pérez Cuntín

Edita:

Comisión Ejecutiva Confederal de UGT
Hortaleza, 88; 28004 MADRID

Subvencionado por:

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad

Depósito legal:

C 2730-2012



El contenido de este folleto informativo se ha elaborado con la base de las consultas recibidas en el Servicio de Atención a Emigrantes Retornados. A partir de los supuestos concretos planteados por personas usuarias del centro, hemos construido casos y posibles preguntas genéricas, con sus respuestas, obviamente también genéricas. Son, por tanto, respuestas puramente orientativas y sujetas a la normativa vigente y a la información disponible en el Centro de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS), oficina de la Tesorería General de la Seguridad Social y Servicio Público de Empleo de Orense, en el momento de la elaboración de “Retornar a España. Preguntas y respuestas. 10 años de ida y vuelta”. Por ello, y como ocurre con todos los folletos informativos, encontrarán aquí una orientación básica, pero para obtener la respuesta adecuada a las circunstancias concretas de cada caso (y que pueden variar en función de la situación personal, Comunidad Autónoma de residencia, tiempo de estancia en el exterior, posibles cambios en la normativa etc.) recomendamos acudir al organismo oficial correspondiente.

INTRODUCCIÓN.-

En este año 2012 el Programa “Servicio de Atención a Emigrantes Retornados” de la Unión General de Trabajadores ha cumplido diez años, gracias al apoyo y la financiación durante todos estos años del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Durante este tiempo son cientos de personas las que se han puesto en contacto con nosotros con el fin de que se les asesore y se les orientase en un tema tan complejo como es el del retorno. Cada uno de estos retornados tiene sus propias características y circunstancias personales, y las condiciones de su retorno van a depender de su propia experiencia vital, es por ello que las preguntas y las consultas realizadas en este Servicio han sido de lo más diversas y supone que cada caso sea tratado de la forma más particular e individualizada posible.

En esta publicación hemos intentado hacer, por una parte, un resumen de las preguntas más representativas y más simbólicas que muchos retornados nos han realizado a lo largo de estos diez años; de otra, parte en esta texto hemos querido tratar y dar respuesta a cuestiones que en anteriores folletos y publicaciones no habían sido tratadas específicamente, como es el caso de las delimitadas a diversos países a los que muchos de los nuestros han emigrado.

Este folleto se une a otras publicaciones elaboradas en el marco de este Programa “Servicio de Atención a Emigrantes Retornados” como son: “El Retorno de la Emigración Española”, “Manual para el Retorno”, “Sobre el Retorno, te conviene saber...”, “Pensiones de Jubilación para Retornados”, “Prestaciones de Desempleo para Retornados” y “Vidas de Emigración”, algunas de ellas reeditadas por su interés.

A lo largo de estos años este centro se ha convertido en una referencia para muchos retornados, algo que nos alegra y nos satisface y hace que nuestro trabajo sea realizado con el mayor esmero posible porque somos conscientes de la confianza de la que somos depositarios.

Esperamos que esta publicación sea de interés y que tenga la mayor utilidad posible para todos aquellos que se encuentren en situaciones de retorno y similares y que con la lectura de sus páginas vean resueltas algunas de sus dudas.

PREGUNTAS BÁSICAS:

¿Cuáles son las principales funciones de los Consulados?

Los Consulados de España sitos en los diferentes países están **al servicio de los españoles para realizar múltiples gestiones de su interés**, como pueden ser altas y bajas consulares, tramitación de pasaportes, inscripciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, obtención de certificados de residencia, legalizaciones de documentos etc.

En el caso de los extranjeros, los Consulados tienen entre otras finalidades, gestionar los visados para entrar de forma regular en España.

¿Qué servicios prestan las Consejerías Laborales que se encuentran en los Consulados de España?

El servicio principal de una Consejería Laboral es el de **asesoramiento y orientación** a la población española que reside y trabaja en aquel país en temas relacionados con el empleo. Además, muchas Consejerías ayudan en la tramitación de prestaciones por desempleo o pensiones de vejez, invalidez y supervivencia de la Seguridad Social.

Estas Consejerías también asesoran y prestan asistencia en los trámites previos y posteriores al retorno e informan sobre programas de ayudas que las instituciones españolas ponen a disposición de ciudadanos y asociaciones de españoles en los países en los que se encuentran situadas.

Sin embargo, normalmente no son funciones de estas Consejerías: interponer reclamaciones ni recursos contra las decisiones administrativas o judiciales, ni representar a los ciudadanos en los distintos litigios laborales en los que se vean inmersos en el país de emigración.

Quiero regresar a España, ¿qué documentos son los que necesito solicitar antes de emprender el Retorno?

En primer lugar, el **pasaporte**, documento que acredita tu identidad y la nacionalidad española. Este pasaporte debe estar en vigor y expedido por las autoridades pertinentes, por ejemplo el Consulado, y con él podrás salir y entrar libremente a España. Cualquier persona con nacionalidad española, por nacimiento o por obtención de la nacionalidad, tiene derecho a que se le expida su correspondiente pasaporte desde el momento en que estos hechos se inscriban en el Registro Civil.

También debes llevar la **baja consular**. Se solicita en el Consulado en el que te encuentres inscrito y te servirá para facilitar múltiples gestiones cuando llegues a España. Además, esta baja consular va a servir como certificado del período completo de residencia y matrícula en una jurisdicción consular, es decir, sirve de justificante oficial sobre la totalidad de tiempo residido en el extranjero.

Y debes obtener y traer contigo, los **documentos que acrediten tu actividad laboral**, puesto que para acceder a muchas prestaciones por la condición de emigrante retornado, debes acreditar haber realizado en el extranjero una actividad laboral por cuenta propia o por cuenta ajena.

En el caso de los **trabajadores por cuenta ajena**, se deben traer documentos tales como: contratos de trabajo, hojas salariales o nóminas, certificados de afiliación y/o cotización del sistema de la Seguridad Social ó certificados de empresas para las que se prestaron servicios en los que figure el tiempo de los mismos.

Si se trata de **trabajadores por cuenta propia o autónomos**, la documentación que puede acreditar la actividad laboral sería la siguiente: documentos que justifiquen el período y la naturaleza de la actividad, los certificados de afiliación y/o cotización al régimen de la Seguridad Social que proteja a los trabajadores autónomos, certificados de las autoridades que debieran aprobar la instalación o ejercicio de la actividad ó certificados acreditativos del pago de impuestos por ejercicio de la actividad y/o por trabajo personal.

Para garantizar la autenticidad de estos documentos es necesario que **ven- gan legalizados y adverados** (si el país del que se retorna es suscriptor del Convenio de La Haya, bastará con que el documento sea legalizado y apostillado) por las Representaciones españolas (Consejerías Laborales y de Asuntos Sociales de las Embajadas de España u Oficinas Consulares).

Por otra parte, los trabajadores españoles en los países de la UE, resto de Estados parte en el Acuerdo del Espacio Económico Europeo¹ (Islandia, Liechtenstein y Noruega) y Suiza, deberán traer el correspondiente formulario U1, que certifica los periodos de cotización y empleo por cuenta propia o ajena en otro país miembro, que se tendrá en cuenta para la adjudicación de las prestaciones por desempleo; o bien el formulario U2, que es la autorización para exportar la prestación por desempleo, cuando el beneficiario de dicha prestación desea trasladarse a otro Estado miembro para buscar trabajo, y desea exportar la prestación por desempleo que este cobrando en ese momento (máximo por un periodo de 3 meses prorrogables a 6 si la entidad concedente lo autoriza).

Y respecto a los trabajadores españoles en países con los que exista un Convenio Bilateral de Seguridad Social que contemple la protección por desempleo², la información sobre el tiempo trabajado, el periodo de ocupación cotizado y que no se tiene derecho a la protección por desempleo en dicho país, se podrá acreditar por el formulario de enlace acordado por el país que ha suscrito el Convenio Bilateral.

¹ Los países pertenecientes al Espacio Económico Europeo (EEE) son todos aquellos pertenecientes a la Unión Europea (27), más Islandia, Liechtenstein y Noruega.

² Para conocer cuáles son estos supuestos, consultar en los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS).

Cuando llegue a España ¿cuáles son los primeros trámites que debo realizar?

En primer lugar **empadronarte**, es decir, debes inscribirte en el Padrón del Municipio en el que vayas a residir, y para hacerlo deberás acreditar tu residencia en el mismo, con documentos tales como contrato de alquiler, escritura de propiedad de la vivienda, contrato de luz o similares etc.

A continuación, y si no eres titular de un **DNI** anterior, debes tramitar su obtención, para ello tienes que acercarte a las oficinas de la Comisaría de Policía Nacional que se encuentran en tu provincia. En ningún caso es posible tramitarlo en las oficinas Consulares antes del retorno.

Todos los españoles tienen derecho a obtener el DNI desde el momento de su inscripción en el Registro Civil, y a partir de los 14 años, los españoles residentes en España están obligados a poseerlo y a tener la diligencia y atención oportuna con él. Este documento acredita y justifica la verdadera identidad de su titular.

En el caso de que el retornado hubiera tramitado su DNI en un viaje anterior a su retorno, una vez trasladado a España de forma definitiva debe renovar este documento para actualizar el dato del domicilio, puesto que evidentemente en el anterior DNI constaba el domicilio que tenía en el extranjero.

Si vas a solicitar el DNI por primera vez tienes que llevar la siguiente documentación:

- .- 1 Fotografía para DNI.*
- .- Partida literal de nacimiento expedida por el Registro Civil que corresponda. A estos efectos solo serán admitidas aquellas partidas de nacimiento que lleven una anotación en la que se señala que se expide con el fin de obtener el DNI. Recuerda que la partida de nacimiento tiene una validez de 3 meses.*
- .- Certificado de empadronamiento expedido por el Municipio donde el interesado tenga su residencia habitual. Recuerda que la validez de este certificado es también de 3 meses.*

Actualmente se expiden los denominados DNI electrónicos que son muy útiles para muchas gestiones que el titular debe realizar con la Administración, como por ejemplo, presentar la declaración de la renta, solicitar becas, acceder a datos de la Seguridad Social o del Servicio Público de Empleo, etc.

También debes solicitar el **“Certificado de Emigrante Retornado”**, que acredita tu condición de retornado y que debe ser expedido por el Área o Dependencia de Empleo y Seguridad Social de la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia en la que residas.

Este certificado de emigrante retornado es imprescindible para solicitar, siempre y cuando se cumplan los otros requisitos:

- .- La prestación por desempleo de nivel contributivo (para aquellos trabajadores españoles que retornen de países que no formen parte de la UE, EEE o Suiza, ni de aquellos con los que España haya firmado un Convenio Bilateral de Seguridad Social que contemple la protección por desempleo).*
- .- El subsidio por desempleo para emigrantes retornados.*
- .- La Renta Activa de Inserción (RAI).*
- .- Otras ayudas establecidas por las diferentes administraciones públicas que tengan como colectivo prioritario al de los retornados.*

La condición de emigrante retornado se mantiene durante los dos años inmediatamente posteriores a la fecha de retorno definitivo a España. Este certificado se trata de una declaración administrativa que acredita al interesado como retornado a los diferentes efectos previstos en la normativa española, ya que se considera tal situación como causa de discriminación positiva.

Para obtener este certificado el interesado debe acreditar:

- .- Su identidad y nacionalidad a través del DNI o pasaporte.*
- .- Los datos del retorno definitivo a España a través de la baja consular.*
- .- Los tiempos de trabajo cotizados en el extranjero, bien por cuenta propia o por cuenta ajena, siendo necesario aportar 12 meses cotizados con la nacionalidad española en los últimos seis años, que además le servirán para la posterior obtención del subsidio a emigrante retornado o 6 meses para la consecución de una renta activa de inserción (RAI).*

He nacido en Cuba y por la Ley de Memoria Histórica, he obtenido la nacionalidad española hace unos meses. Ahora he decidido viajar a España con el fin de instalarme allí ¿tendré derecho a alguna clase de prestación?

En el caso de que **hayas cotizado en Cuba con la nacionalidad española más de 12 meses en los últimos seis años** y lo puedas acreditar, mediante documentación debidamente legalizada y averada por los Organismos correspondientes, podrías optar al subsidio a emigrante retornado por tiempo máximo de 18 meses, y si has cotizado al menos seis meses, eres mayor de 45 años y cumples el resto de los requisitos generales, podrías solicitar la renta activa de inserción (RAI).

Pero recuerda, durante esos 12 meses tienes que cotizar ostentando la nacionalidad española, y si no es así, o no has cotizado, o si los meses cotizados no son suficientes o esos meses no los puedes acreditar cuando llegues a España, no tendrás derecho a ninguna clase de prestación.

¿Qué debo hacer para gestionar mi derecho al Subsidio de Emigrante Retornado?

El subsidio de emigrante retornado es una prestación económica, con carácter de subsidio, a la que pueden **acceder los trabajadores que retornen de países no pertenecientes a la UE, EEE, Suiza, o con los que no exista Convenio bilateral que contemple la protección por desempleo**, y no tengan derecho a la prestación por desempleo de nivel contributivo.

Para poder acceder a esta prestación, **debes reunir los siguientes requisitos:**

- 1.- Estar en situación de desempleo.
- 2.- Inscribirte como demandante de empleo en la Oficina del Servicio Público de Empleo que te corresponda. Una vez transcurrido un mes desde la ins-

cripción, hay un plazo de 15 días para solicitar el subsidio. Si la solicitud se realiza más tarde, el tiempo de disfrute se reduce tantos días como medien entre la fecha en que hubiera tenido lugar el nacimiento del derecho, de haberse solicitado en tiempo y forma, y aquella en que efectivamente se hubiera formulado la solicitud. Para gestionar esa solicitud, debes acreditar tu condición de emigrante retornado mediante el certificado que te expidan en el Área o Dependencia de Empleo y Seguridad Social de la Delegación o Subdelegación de Gobierno correspondiente a la provincia (o en las Oficinas de Retorno dependientes también de dicha Delegación de Gobierno si existieran).

3.- No debes haber rechazado ninguna oferta de empleo adecuada, ni haberte negado a participar, salvo causa justificada, en acciones formativas durante el tiempo de inscripción como demandante de empleo

4.- Carecer de rentas de cualquier naturaleza y que sean superiores, en cómputo mensual, al 75% de la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de las dos pagas extraordinarias.

La duración de este subsidio será de seis meses prorrogables por otros dos períodos de igual duración, hasta un máximo de 18 meses.

La cuantía del subsidio será del 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente (426 €/mensuales para el año 2012). Para poder mantenerla es necesario sellar la tarjeta del paro en las fechas que se señalan, puesto que de lo contrario el interesado verá como se le sanciona con un mes en el que no recibirá su prestación; si los olvidos son constantes se puede producir una extinción completa del derecho.

Tengo derecho al Subsidio de Emigrante Retornado, pero me han ofrecido un contrato de trabajo por dos meses, ¿si lo acepto perderé mi derecho al Subsidio?

La aceptación y realización de un trabajo durante el tiempo de espera (tanto durante el mes que hay que estar obligatoriamente inscrito como demandante de empleo, como durante el tiempo en el que se espera la resolución sobre la concesión del subsidio sino se obtiene de forma inmediata), o bien, una vez que se haya iniciado el cobro de la percepción, cuya duración sea inferior a doce meses no **afectará al derecho de poder recuperar el Subsidio a Emigrante Retornado del que el interesado era beneficiario.**

Si la duración de este empleo, por sí solo o junto con otras cotizaciones que no hayan sido utilizadas previamente para el reconocimiento de una prestación o subsidio, alcanza los doce meses, entonces no se podrá solicitar de nuevo el subsidio de emigrante retornado sino que se deberá solicitar la prestación contributiva por desempleo.

En el caso de que el beneficiario de un subsidio de emigrante retornado sea contratado a tiempo parcial, existe la posibilidad de combinar el trabajo y el cobro del subsidio.

Soy español y vivo en Alemania, y he decidido regresar a España, ¿tengo derecho a cobrar alguna prestación?

Si cuando regreses a España, comienzas a trabajar por cuenta ajena (cotizando por la contingencia de desempleo) y caes involuntariamente en situación de desempleo, puedes solicitar una prestación contributiva de desempleo siempre y cuando acredites haber cotizado 360 días en los 6 años inmediatamente anteriores al cese de este trabajo, tanto si se han cotizado en España como en otro país de la UE, del Espacio Económico Europeo (EEE) y Suiza, así como de cualquier otro país con el que exista Convenio Bilateral de Seguridad Social que recoja la prestación por desempleo.

¿Qué sucede con las prestaciones por desempleo si regreso a España después de trabajar en un país extranjero, y al regresar estoy en desempleo?

Se pueden dar diferentes supuestos:

1.- **Antes de irte al extranjero estabas cobrando una prestación** por desempleo en España, en este caso:

a) **Si has permanecido menos de un año** en el extranjero, podrás solicitar la reanudación de la prestación de la que eras titular antes de marcharte.

b) **Si has estado un año o más en el extranjero**, en este caso no podrás reanudar el cobro de la prestación que venías percibiendo, pero si tienes nacionalidad española y regresas de un país que no pertenece a la UE, EEE, Suiza o con el que no exista un Convenio bilateral que contemple la prestación por desempleo, podrías solicitar el Subsidio de Emigrante Retornado (si has cotizado 12 meses en los últimos 6 años) o la Renta Activa de Inserción (RAI) independientemente del país del que procedas si tienes más de 45 años y reúnas los otros requisitos que se exigen.

2.- **Si antes de irte a trabajar al extranjero no estabas cobrando prestación por desempleo en España**, puede suceder:

a) **Que en los seis años anteriores a tu marcha al extranjero no hubieras trabajado en España** o no hubieses cotizado al desempleo, en este caso, si tienes nacionalidad española y regresas de un país que no pertenece a la UE, EEE, Suiza o con el que no exista un Convenio bilateral que contemple la prestación por desempleo, podrías solicitar el Subsidio de Emigrante Retornado (si has cotizado 12 meses en los últimos 6 años) o la Renta Activa de Inserción (independientemente del país del que procedas, si tienes más de 45 años y reúnas los otros requisitos que se exigen).

b) **Que hubieses trabajado en los seis años anteriores a tu salida al extranjero**, en este supuesto si has cotizado más de 360 días, podrás soli-

citar una prestación contributiva por desempleo, y si has cotizado entre 90 y 360 días podrás gestionar un subsidio por desempleo.

Se pueden dar diversas situaciones que **generen derecho** a una prestación contributiva por desempleo al retornar a España:

1.- Si se tiene la condición de emigrante retornado y se tienen cotizados en España un mínimo de 360 días en los seis años anteriores.

No es necesario que los seis años sean inmediatamente anteriores a la solicitud de la prestación, puesto que el tiempo de emigración se entiende como si no hubiese existido a efectos del cómputo. Por tanto los seis años y los 360 días deben ser anteriores a la fecha de emigración.

Además es necesario que no tenga prestación por desempleo en el país en el que se estaba trabajando.

2.- Cuando se ha realizado un trabajo en otro Estado miembro de la UE, del EEE, Suiza o países con los que existe un Convenio bilateral que contemple la prestación por desempleo, pero no se ha solicitado la prestación de desempleo contributiva generada en el país de emigración, podrá ejercer el derecho a percibir esta prestación, si al retornar a España trabaja y vuelve a quedar en situación de desempleo. En este caso se totalizarán los períodos de cotización de los últimos seis años, realizados en alguno de esos países y en España. Para generar ese derecho es necesario traer el formulario correspondiente (U1) si se retorna de los países de la UE, EEE y Suiza, o el formulario de enlace acordado por el país que ha suscrito el Convenio Bilateral que contemple la prestación por desempleo.

¿Es cierto que los requisitos para acceder a una Renta Activa de Inserción (RAI) son distintos en el caso de los Emigrantes Retornados?

La Renta Activa de Inserción es una ayuda extraordinaria para personas con graves dificultades para encontrar empleo. Esta ayuda ha sido sustancialmente modificada por el Real Decreto-Ley 20/2012³ que ha modificado los requisitos de acceso, entre los que se encuentra haber agotado previamente una prestación contributiva o un subsidio por desempleo.

Los **emigrantes retornados mayores de 45 años son uno de los colectivos que se pueden beneficiar de una de las modalidades de esta ayuda**, y deben acreditar los siguientes **Requisitos**:

- *Estar desempleado e inscrito como demandante de empleo y suscribir el compromiso de actividad.*
- *Haber trabajado al menos seis meses en el extranjero desde su última salida de España y haber retornado en los doce meses anteriores a la solicitud.*
- *Tener 45 o más años de edad y menor de 65 años.*
- *Que la suma de los ingresos mensuales obtenidos por todos los miembros de su unidad familiar (el retornado/a, su cónyuge y sus hijos menores de 26 años o mayores con discapacidad o menores acogidos) dividida por el número de miembros que la componen no supere los 481,05 €/Mes (cuantía correspondiente al año 2012).*
- *No haber sido beneficiario de la RAI en los 365 días naturales anteriores a la solicitud (excepto supuestos de violencia de género, doméstica o discapacidad).*
- *No haber sido beneficiario de tres programas de RAI.*

El único requisito del que están eximidos los **emigrantes retornados** en relación a los otros posibles beneficiarios es que **no necesitan llevar un año inscritos como demandantes de empleo, y no haber agotado las prestaciones contributivas y no contributivas de desempleo**.

³ Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (BOE nº 168 de 14 de julio de 2012).

La RAI ha de solicitarse en las Oficinas de Empleo y esta prestación se cobrará a lo largo de 11 meses, siendo la cuantía, en el año 2012, de 426 €/mensuales. Es muy importante que quien sea beneficiario de una RAI, no se olvide nunca de renovar su tarjeta de demandante de empleo, es decir, de sellar la tarjeta del paro, puesto que ello puede implicar la exclusión definitiva de esta ayuda y no solamente la suspensión de cobro.

Quiero emigrar a Alemania, me han hablado de la posibilidad de exportar parte de la prestación por desempleo que estoy cobrando en España ¿cómo debo hacerlo?

La exportación de prestaciones por desempleo es una posibilidad, que bajo ciertas condiciones, tiene cualquier trabajador de un país de la UE,EEE o Suiza, durante un periodo de tres meses a partir de la fecha en que en que deja de estar a disposición de los servicios de empleo del país que paga las prestaciones, y que vaya a buscar trabajo en algún otro de estos países. Este organismo puede prorrogar ese periodo hasta un máximo de seis meses⁴.

Los **requisitos** para poder exportar las prestaciones o subsidios por desempleo españoles a otro país de la UE, EEE y Suiza son los siguientes:

- Ser beneficiario de una prestación o subsidio por desempleo.
- Haber permanecido un mínimo de cuatro semanas a disposición de los servicios públicos españoles (inscrito como demandante de empleo). Se puede exceptuar este plazo en situaciones especiales.
- Inscribirse como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo del país donde se vaya a instalar, en un plazo de 7 días desde la fecha de la partida.

⁴ Esta posibilidad de prórroga del periodo de exportación de la prestación de desempleo a seis meses es nueva, prevista por la normativa comunitaria de coordinación de los sistemas de Seguridad Social en la UE, por ello recomendamos consultar sobre esta posibilidad a los Servicios Públicos de Empleo en el momento de solicitar la autorización de la exportación de la prestación, antes de salir de España.

<http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=862&langId=es>
<http://www.sepe.es/contenido/prestaciones/ag00d07.html>

Para poder generar este derecho debes presentar la solicitud de exportación en la Oficina del Servicio Público de Empleo correspondiente a tu domicilio, y además tienes que solicitar la expedición del formulario U2, si vas a los países de la UE, del EEE (Noruega, Islandia y Liechtenstein) y Suiza, ya que tendrás que presentarlos en la institución competente del país de destino.

También tendrás que solicitar la Tarjeta Sanitaria Europea, que te permitirá acceder a la atención sanitaria pública cuando sea necesario, durante la estancia temporal de búsqueda de empleo. Si después de este periodo, trasladadas definitivamente tu residencia a este país porque has encontrado un empleo, pasarás a estar asegurado por la Seguridad Social de ese país con las mismas condiciones que sus nacionales.

Si he trabajado en España, al solicitar después la prestación por desempleo, ¿cómo se procederá a calcular la prestación de desempleo que me corresponde al haber trabajado antes en el Reino Unido durante casi 6 años?

En este caso habrá que aplicar lo dispuesto en el art. 62.1 y 62.2 del *Reglamento(CE) nº 883/2004 del PE y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de Seguridad Social, y el art. 54.3 del Reglamento (CE) nº 987/2009, de 16 de septiembre, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) nº 883/2004*, de tal modo que el cálculo de la cuota de la prestación se realizará exclusivamente con los datos de la última actividad laboral teniendo en cuenta su propia legislación aplicable. Eso significa que si el último trabajo por cuenta ajena lo has realizado en España y su duración ha sido inferior a 180 días, para calcular la base reguladora diaria de la prestación, se cogerán las bases de cotización de los últimos días trabajados en España y se dividirán por el nº de días.

Por lo tanto los periodos cotizados en otros países de la UE, EEE y Suiza, se tendrán en cuenta únicamente a efecto de la totalización del periodo mínimo exigido para obtener la prestación por desempleo, pero no en el cálculo de la cuantía de dicha prestación.

Tengo 67 años y acabo de retornar de Argentina instalándome definitivamente en España. Aquí nunca coticé y mi pensión, al cambio, apenas llega a 100€, me han dicho que tendría derecho a una pensión por ser retornado/a, ¿es eso cierto?

Si eres español/a de origen podrás solicitar una **Pensión Asistencial por Ancianidad para españoles de origen retornados**. Se trata de una prestación de carácter asistencial que te será reconocida si tras su retorno definitivo a España, careces de ingresos suficientes y no puedes acreditar los 10 años de residencia en España, que se exigen para obtener una pensión no contributiva.

Tendrán derecho a una Pensión Asistencial por Ancianidad:

- **Los españoles de origen, nacidos en España**, que por motivos económicos, laborales o de cualquier otra naturaleza, se marcharon de España y establecieron su residencia en el extranjero.

- **Los españoles de origen, no nacidos en España**, deben acreditar en el momento de presentar su solicitud un período de residencia de ocho años en España y que durante ese tiempo el interesado ostente nacionalidad española.

El derecho a la pensión asistencial por ancianidad para retornados se generará siempre y cuando también se acrediten los requisitos para tener derecho a una pensión de jubilación en su modalidad no contributiva, del sistema español de Seguridad Social, excepto el requisito referido a los plazos de residencia en España. Por lo tanto estos requisitos exigibles serían:

- *Carecer de ingresos suficientes:*

Este requisito se cumple cuando las rentas o ingresos de los que se dispongan sean inferiores a 5.007'80 €/anuales (para 2012). Esta cantidad es variable dependiendo del número de miembros de la familia con los que se conviva (cónyuge y/o parientes consanguíneos hasta el 2º grado), al tener en cuenta los ingresos de todos ellos, si los tuvieran; así como si se convive con alguno de los padres o hijos.

- Tener 65 ó más años.

La cuantía de estas pensiones es la misma que la establecida para las pensiones no contributivas.

Me han hablado de la existencia de un Convenio Especial para Emigrantes Retornados, ¿en qué consiste y en qué me puede favorecer?

Mediante la suscripción o firma del Convenio Especial, **te integrarás voluntariamente en la Seguridad Social española, incluida la asistencia sanitaria**, quedando en situación asimilada a la del alta en el Régimen General. La finalidad es mantener o adquirir el derecho a las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente o muerte y supervivencia, mediante el abono de unas cuotas mensuales que están establecidas al efecto.

El Convenio Especial lo pueden suscribir tanto los emigrantes retornados como sus hijos, si estos poseen la nacionalidad española, con independencia del país en el que estén o hayan trabajado, y de que hayan estado o no afiliados a la Seguridad Social española con anterioridad. En general se suscribirá en el momento de su retorno a España, y lo pueden hacer siempre y cuando no estén incluidos obligatoriamente en algún régimen público de protección social de nuestro país.

La suscripción de este Convenio Especial para Retornados debe solicitarse en las Direcciones Provinciales de la Tesorería de la Seguridad Social de la provincia de residencia del solicitante.

Muchas personas retornadas han suscrito este Convenio **con el fin de completar los tiempos que les podrían dar derecho por ejemplo a una pensión de jubilación de nivel contributivo española**.

Debe indicarse que, además estos Convenios también pueden ser suscritos en el exterior. En este caso es aconsejable informarse en los Consulados españoles correspondientes.

En 2012 la cuota estaba fijada en 163'04€/mensuales, teniendo en cuenta la base de cotización mínima para trabajadores mayores de 18 años (748'20€ para 2012).

¿Es cierto que existen diferencias a la hora de poder obtener una Pensión de Jubilación en España dependiendo del país al que haya emigrado?, ¿en qué consisten esas diferencias?

Sí es correcto, porque existen diferentes normas de aplicación, normas que consisten en lo siguiente:

.- Si la persona ha retornado de los países de la UE, EEE (Islandia, Liechtenstein, Noruega) o Suiza, se le aplicaran las normas sobre coordinación de la Seguridad Social en la UE.

<http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=849&langId=es>

.- Si la persona retorna de un país diferente a los anteriores, deben tenerse en cuenta los convenios bilaterales en los que España es parte⁵.

http://www.seg-social.es/Internet_1/Masinformacion/Internacional/Conveniosbilaterales/index.htm

⁵ Es conveniente consultar el caso concreto en el Centro de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS) correspondiente.

¿Qué es la coordinación de los regímenes de Seguridad Social en la UE?

La UE ha legislado una normativa comunitaria de coordinación de los distintos sistemas de Seguridad Social, que sin sustituir a las legislaciones nacionales (competentes para establecer quien está asegurado, que prestaciones percibe y que requisitos debe cumplir), establece unas normas comunes cuyo objetivo es proteger los derechos de Seguridad Social de los ciudadanos europeos que se desplazan en este espacio, y que **pretende asimilar condiciones, de tal modo que las ocurridas en el extranjero serán tratadas como si ocurriesen en el país de origen.**

Esta normativa, conocida como los Reglamentos⁶ europeos de coordinación de los sistemas de Seguridad Social, se aplica a los nacionales de los países de la UE, Islandia, Liechtenstein, Noruega (pertenecientes al Espacio Económico Europeo) y Suiza, que hayan estado asegurados en alguno de estos países y a los miembros de sus familias.

Además también se aplica a los apátridas o refugiados residentes en estos países, que estén o hayan estado asegurados en alguno de ellos, y a los miembros de sus familias; así como a los nacionales de terceros países que residan legalmente en el territorio de la UE y que se hayan desplazado entre los Estados miembros, incluyendo a los miembros de sus familias.

Como ejemplo, en el caso de las jubilaciones se aplica el **Principio de Totalización** para determinar si un emigrante tiene o no derecho a una pensión de jubilación. Es una técnica que permite asimilar condiciones análogas sucedidas en el extranjero y por lo tanto totalizar o sumar **los periodos de cotización efectuados en los distintos sistemas de Seguridad Social de los Estados miembros de la UE, Islandia, Liechtenstein, Noruega o Suiza, a los efectos de determinar el derecho y la cuantía de la pensión de jubilación.** Así, por ejemplo, si en España, hasta el año 2013, para poder

⁶ El 1 de mayo de 2010 entraron en vigor los Reglamentos: n° 883/2004 del PE y del Consejo de 29 de abril de 2004, sobre coordinación de los sistemas de Seguridad Social (modificado por el Reglamento n° 988/2009), y n° 987/2009 del PE y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento n° 883/2004. Estas normas conforman la “coordinación modernizada”. Estos Reglamentos ya son aplicables en Islandia, Liechtenstein y Noruega (desde el 1 de junio de 2012) así como en Suiza (desde el 1 de abril de 2012).

tener derecho a una pensión de jubilación contributiva es necesario un periodo de cotización de 15 años, estos 15 años se pueden obtener tras computar los periodos de cotización realizados en España y los realizados en cualquiera de los países arriba mencionados.

Por tanto, las personas españolas que retornen de estos países y cumplan los requisitos de acceso al sistema de pensiones españolas, podrán ser beneficiarias de las mismas, puesto que el tiempo trabajado en el extranjero se computa como si hubiese sido cotizado en España.

Además hay que señalar que entre países miembros de la UE, Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza, existe la posibilidad de exportar las prestaciones de invalidez, jubilación, supervivencia, accidentes de trabajo, enfermedad profesional o defunción, y con ciertas limitaciones, la prestación de desempleo.

¿Con qué países tiene España suscritos Convenios en materia de Seguridad Social?

España mantiene convenios bilaterales en materia de Seguridad Social con: **Andorra, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, República Dominicana, Ecuador, Estados Unidos, Filipinas, Japón, Marruecos, México, Paraguay, Perú, Rusia, Túnez, Ucrania, Uruguay y Venezuela.**

Podemos decir que estos Convenios bilaterales han sido los primeros instrumentos para coordinar los sistemas de protección social de dos países, y sirven también para proteger los derechos a la seguridad social de los nacionales de los países firmantes que emigran a estos dos países. Con estos Convenios se persigue que dichos emigrantes tengan derecho al sistema de pensiones, tanto para casos de jubilación, incapacidad o viudedad, orfandad etc., si bien no ofrecen coberturas tan amplias como los Reglamentos de coordinación de los sistemas de Seguridad Social en la UE. En base a su aplicación se sumaran los períodos de seguro o cotización que se efectuaron en cada uno de los dos países y el beneficiario podrá recibir dicha pensión bien resida en España, bien en el país con el que se firmó el Convenio.

Para el pago de la pensión, cada país abonará sus propias prestaciones. Si por ejemplo, la persona beneficiaria tiene su residencia efectiva en España, y la pensión total que percibe (sumando las cuantías obtenidas de ambos países) es inferior a la cuantía mínima establecida para una pensión en España, la Seguridad Social española complementará dicha pensión hasta la mínima contributiva. Este complemento dejará de percibirse si el interesado deja de residir habitualmente en España.

En el supuesto de que una persona reúna los requisitos necesarios para tener derecho a una pensión contributiva completa en cada uno de los países, podrá percibir ambas sin ningún problema.

¿Quién tiene derecho a una Pensión de Jubilación Contributiva en el Sistema de Seguridad Social Español?

En este momento (año 2012), podrán ser titulares de una pensión contributiva de jubilación, aquellos que alcanzando la edad legal establecida de jubilación, tengan un periodo mínimo de cotización de 15 años, de los que dos deben haberse cotizado en los últimos 15 años y al menos un año de esos 15 años debe haberse cotizado en España.

Importante: la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre Adecuación, Adaptación y Modernización del Sistema de Seguridad Social, ha reformado el sistema de Seguridad Social, estableciendo un periodo transitorio que comenzará el 1 de enero de 2013 y que finalizará en el 2027 (15 años). Durante este periodo el sistema imperativo actual de jubilación pasará a un sistema flexible, en el cual se incrementará de forma progresiva la edad de jubilación de los 65 años a los 67 años (contemplándose todavía algunos supuestos muy reglamentados en los que será posible jubilarse a los 65), así como el periodo de cotización necesario.

Por tanto, los emigrantes retornados podrán tener derecho a una pensión de jubilación contributiva, siempre y cuando cumplan estos requisitos y se les aplique el principio de totalización de los periodos de cotización para el caso

de que retornen de los países de la UE, Islandia, Liechtenstein, Noruega o Suiza, o bien retornen de un país con el que España tenga suscrito Convenio Bilateral que contemple esta prestación y cumplan con los requisitos establecidos.

Soy español /a y mi cónyuge no es nacional de un Estado miembro de la UE, nos vamos a trasladar a España en breve, ¿qué debemos hacer?

Evidentemente, como español/a, no vas a tener ningún problema para instalarte en España, sin embargo por lo que respecta a tu cónyuge, tras la publicación de la [Orden PRE/1490/2012](#) por la que se dictan normas para la aplicación del art. 7 del R.D 240/2007, modificado por el Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril, para que los miembros de tu familia puedan obtener la necesaria Tarjeta de Residencia de Familiar de Ciudadano de la Unión (por ejemplo, el cónyuge o los descendientes) y que se puedan instalar contigo en España de forma regular, **hay que acreditar que se dispone de recursos económicos suficientes para que estos familiares no se conviertan en una carga para la asistencia social en España durante su período de residencia, así como de un seguro de enfermedad que cubra los riesgos en España.**

Para garantizar estos medios económicos, deberás acreditar con la solicitud de dicha tarjeta, la existencia, bien de **un trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia, bien la disposición recursos económicos suficientes** (la existencia de rentas o ingresos periódicos o la tenencia de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, etc.) para el tiempo de residencia que se pretenda.

Se considerará acreditación suficiente para el cumplimiento de este requisito, la tenencia de recursos que sean superiores al importe que cada año fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado para generar el derecho a recibir una prestación no contributiva, teniendo en cuenta la situación personal y familiar del interesado.

He obtenido la nacionalidad española hace poco tiempo, ¿qué debo hacer para inscribir mi matrimonio y que mi cónyuge pueda viajar conmigo a España?

Mientras que este matrimonio no haya sido reconocido por las Autoridades españolas competentes y no se haya procedido a su oportuna inscripción en el Registro Civil, no tendrá efecto alguno en España.

La tramitación de la inscripción de este matrimonio la tienes que realizar mediante la correspondiente solicitud y presentando la documentación que se requiera en: el Consulado español del país en el que se encuentre; en el Registro Civil correspondiente a su domicilio; o bien, solicitar directamente esa inscripción en el Registro Civil Central.

Este procedimiento de inscripción suele ir acompañado de una “entrevista” o “declaración taxativa” mediante la que se pretende comprobar si se trata de un matrimonio real y no de conveniencia.

Me han hablado de una Ayuda Extraordinaria para el Retorno que se hace en un pago único ¿en qué consiste esta clase de ayuda?

Estas ayudas tienen como principal objetivo atender a las situaciones de necesidad de los españoles retornados por los gastos extraordinarios que el retorno implica.

El criterio que se sigue para conceder esta ayuda, es que los beneficiarios deben ser **españoles de origen retornados, que acrediten insuficiencia de recursos en el momento de solicitud de la ayuda, y que hayan resido en el exterior, de forma continuada, un mínimo de cinco años antes del retorno.**

El plazo para formular esta solicitud es de nueve meses desde su retorno.

La solicitud de esta ayuda debe gestionarse en las Áreas o Dependencias de Empleo y Seguridad Social de las Delegaciones y Subdelegaciones de Gobierno de la localidad en la que resida el solicitante. Será en estos organismos donde les indicarán, además, los documentos que deben acompañar estas solicitudes.

La cuantía de esta ayuda dependerá de la situación económica y familiar de los solicitantes, así como de las circunstancias que le rodean.

En algunas Comunidades Autónomas también existen ayudas de carácter extraordinario en función de que el solicitante sea originario de esas Comunidades Autónomas. Es el caso por ejemplo, de Galicia, Canarias o Asturias.

Acabo de llegar a España y tengo un hijo de 13 años ¿qué debo hacer para escolarizarlo?

Según la fecha de llegada de tu hijo, puedes optar por alguno de estos dos procedimientos:

Procedimiento Ordinario: Anualmente se establecen unos plazos, lugares y una forma para la recogida y presentación de solicitudes para participar en el proceso ordinario de admisión del alumnado, en centros mantenidos con fondos públicos.

Procedimiento Extraordinario: Si una vez finalizado el procedimiento ordinario, hay alumnos que por diversos motivos (inmigración, cambio de domicilio, etc.) deben ser escolarizados durante el curso escolar, existe la opción de formalizar la solicitud en los propios centros educativos o en las Delegaciones de las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas, y en función de las plazas vacantes, se determinará la asignación de una plaza al interesado.

Los niños y niñas en edad escolar obligatoria (hasta los 16 años) tienen derecho a que se le asigne una plaza en cualquier centro escolar.

En Venezuela me licencié de la carrera de Ciencias Económicas, ahora quiero que este título tenga validez en España, ¿qué debo hacer?

Lo que debes hacer es tratar de homologar tu título, es decir, obtener la **declaración de equivalencia de los títulos, diplomas o estudios extranjeros con los del sistema educativo español** o, al menos, la equivalencia a un grado académico de los niveles en los que se estructuran los estudios universitarios españoles.

La solicitud de homologación la puedes hacer en las áreas de Educación que normalmente se encuentran en las Delegaciones o Subdelegaciones de Gobierno.

Con la solicitud debes presentar los siguientes documentos:

- *Copia compulsada del documento que acredite tu identidad.*
- *Copia compulsada del título cuya homologación se solicita o certificación acreditativa de la expedición, que contenga todos los extremos que figuren en ese título*
- *Copia compulsada de la Certificación Académica de los estudios realizados, en la que consten la duración oficial en años, el plan de estudios, las materias cursadas y la carga horaria de cada una de ellas.*
- *Acreditación del abono de la tasa correspondiente.*

La resolución de esta solicitud de homologación puede ser: favorable, desfavorable o favorable a la homologación, pero condicionada a la previa superación de una prueba.

Soy un retornado de Venezuela y estoy cobrando el Subsidio de Emigrante Retornado, tengo que viajar a Venezuela, ¿debo hacer alguna gestión en el Servicio Público de Empleo?

Sí, porque una de las obligaciones que asume un desempleado que perciba algún tipo de prestación sea contributiva o no contributiva, es la de **informar de cualquier desplazamiento al extranjero**. Esta comunicación debes realizarla por escrito al Servicio Público de Empleo Estatal, y si no lo haces y el Servicio de Empleo lo detecta, serás **sancionado con multas que van desde un mes sin prestación hasta la pérdida total de la ayuda, y además con la obligación de devolver las cantidades percibidas**.

Si se percibe una prestación contributiva o no contributiva y se desea salir de España, aunque sea solamente por un día, debe solicitarse la necesaria autorización.

En las salidas de una duración máxima de 15 días, no es necesario justificar el motivo del viaje y se puede seguir cobrando el paro; pero si la salida es **superior a 15 días** y el motivo es distinto a la búsqueda de empleo o realizar estudios que mejoren la formación o una acción de cooperación internacional, no se puede continuar cobrando las prestaciones porque se entiende que el beneficiario **deja de estar a disposición de los servicios públicos de empleo**.

Al regresar del viaje, el interesado debe comunicarlo al **Servicio de Empleo Público Estatal y también al Servicio de Empleo Autónomico**.

NOTA: En Sentencia, que unifica doctrina, de 18 de noviembre de 2012 (Tribunal Supremo, Sala de lo Social, Sección 1 de Madrid), el Tribunal Supremo ha avalado que los beneficiarios de prestaciones por desempleo puedan viajar al extranjero hasta 90 días sin perder el derecho a cobrar el paro, aunque el pago quedará suspendido hasta su regreso al país, SIN EMBARGO habrá que tener en cuenta lo que determine al respecto el Servicio Público de Empleo, consulta antes de viajar.

Quiero hacer un curso de formación del Servicio Público de Empleo de mi Comunidad Autónoma ¿qué debo hacer?

Para acceder a los cursos de formación del Servicio Público de Empleo, hay dos vías: bien por solicitud propia, bien por la llamada de los Servicios Públicos de Empleo

1.- Solicitud Voluntaria: Cualquier persona demandante de empleo, inscrito como tal en el Servicio Público de Empleo, puede solicitar la realización de un curso de formación. Todos los años los Servicios Públicos de Empleo publican un catálogo de cursos formativos, cada uno de estos cursos tiene su propio programa y unos requisitos para poder realizarlo. Por ello, es importante que busques asesoramiento con el técnico de orientación laboral que te corresponda para así poder seleccionar el curso que mejor se adapta a su perfil.

2.-Cursos Obligatorios: Quien está percibiendo una prestación o subsidio de desempleo tiene adquirido el compromiso de participar en los programas de formación para los que sean requeridos. La asistencia a las entrevistas y a los cursos de formación es obligatoria y su incumplimiento puede dar lugar a sanciones, como puede ser la exclusión de la prestación de la que sea titular.

Por ello si el Servicio Público de Empleo te llama para hacer un curso de formación, debes acudir y realizarlo.

Estoy percibiendo una Pensión de Jubilación por los años que trabajé en el extranjero, ¿debo declarar estos ingresos?

Si, quienes residen en España deben declarar las pensiones que perciban de otros países y pagar los impuestos que puedan corresponder.

Asimismo, las pensiones de la Seguridad Social española que perciben los españoles residentes en otros países deben tributar por ellas en esos países.

Durante los años que estuve emigrado, saqué mi permiso de conducir, ¿dónde lo puedo canjear para poder conducir en España ahora que he regresado?

Existen **diferencias** en el canje de los permisos de conducir, **dependiendo de si se han expedido en países del entorno europeo o en países que no pertenecen a la Unión Europea.**

En el caso de que tu permiso haya sido expedido en algún Estado miembro de la UE o del EEE, será válido para conducir en España, por tanto, puede ser canjeado sin problema alguno por el equivalente español, no existiendo plazo para efectuar ese canje.

Si tu permiso de conducir ha sido obtenido en países que no pertenecen a la UE, ni al EEE, para poder canjearlo por un permiso español, es necesario que exista el correspondiente convenio con el país donde lo sacaste.

La solicitud de canje del permiso de conducir la tendrás que realizar en la Jefatura Provincial de Tráfico, pagando las tasas correspondientes.

Los países con los que España ha firmado un convenio de canje de permisos de conducir, son los siguientes: **Andorra, Argelia, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Croacia, Ecuador, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Macedonia, Marruecos, Perú, Rep. Dominicana, Paraguay, Serbia, Turquía, Túnez, Ucrania, Uruguay y Venezuela, Corea, Japón y Suiza.**

Emigré hace varios años al extranjero, antes de hacerlo era titular de un permiso de conducción que no renové en la fecha que tenía señalada, ¿qué puedo hacer?

Un permiso de conducir obtenido en España puede ser renovado o prorrogado cualquiera que sea el tiempo transcurrido desde la fecha de su caducidad, por lo tanto vas a poder renovarlo.

Los emigrantes retornados que en su momento obtuvieron el permiso de conducción en España, superando las pruebas que les correspondían y que tras haber emigrado al extranjero, este les haya caducado o lo hayan entregado para canjearlo por otro, podrán solicitar igualmente la renovación de su antiguo permiso de conducir español, con independencia del tiempo transcurrido desde la fecha de su pérdida de vigencia.

He estado muchos años trabajando en el extranjero donde por motivos familiares sigo manteniendo algunas cuentas bancarias, al retornar a España ¿puedo seguir manteniendo estas cuentas de ahorro?

Si. Quienes retornen a España y sean titulares de cualquier clase de cuenta bancaria, en cualquier moneda, y en oficinas bancarias o de crédito extranjeras, **pueden seguir manteniéndolas sin ninguna clase de restricción.**

Existe sin embargo, el deber de declarar la existencia de estas cuentas ante el Banco de España, así como en el supuesto de que sus movimientos superen ciertos límites o sean canceladas. En este último supuesto, el plazo para declarar la cancelación al Banco de España es de un mes.

¿Qué documento necesito para poder tener garantizada mi asistencia sanitaria durante mis vacaciones en cualquier país de la UE?

Necesitaras solicitar la **Tarjeta Sanitaria Europea (TSE)**. Cualquier persona que vaya a viajar a algún país de la UE, EEE o Suiza, por un periodo temporal (trabajo, estudios o turismo), debe llevarla consigo y si necesita acudir a un médico, bastará con presentar dicha tarjeta para recibir las prestaciones de asistencia sanitaria de carácter urgente, en las mismas condiciones y coste que para los asegurados de ese país.

Quienes no lleven consigo esta tarjeta, podrán solicitar desde el extranjero un Certificado Provisional Sustitutorio.

La tarjeta sanitaria europea, no cubre los gastos sanitarios si se viaja con la finalidad expresa de seguir un tratamiento médico.

Tiene una validez de dos años.

http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Asistenciasanitaria/DesplazamientosporE11566/TSE2/index.htm

<http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=559&langId=es>

SUIZA

Tras muchos años trabajando en Suiza he retornado a España, dónde también trabajé antes de emigrar y ahora quisiera saber el tiempo que coticé para comprobar si tengo derecho a una pensión ¿dónde puedo obtener esa información?

Puedes ir personalmente a la Tesorería General Seguridad Social (TGSS) que corresponda según tu domicilio y allí pueden darte esa información. Otra opción es solicitar esa información a través de Internet en la Oficina Virtual de la Seguridad Social, en cuyo caso debes tener en cuenta que te remitirán este informe al domicilio que les aparezca en su base de datos, el cual podría ser distinto al que tengas actualmente.

En el supuesto de que el emigrante retornado resida en España y necesite acreditar los años trabajados en Suiza, debe solicitar esa información (se puede hacer la solicitud en español) por correo postal a la Caja Suiza de Compensación.

He estado trabajando en Suiza muchos años y ahora quiero retornar a España ¿puedo retirar el capital del “segundo pilar”? ¿Cómo debo hacerlo?

Para recuperar ese dinero, debes efectuar una comunicación sobre tu deseo de retirar el capital, a la Institución de Previsión donde estuvieras cotizando o mantuvieras una póliza de libre paso, por abandonar definitivamente Suiza. Para ello deberás cumplimentar los impresos de solicitud correspondientes y aportar la documentación que se te requiera.

Después, debes dirigirte al Fondo de Garantía LPP y remitir el formulario oficial para que dicho Fondo compruebe si estás o no sujeto a un seguro obligatorio en España. **Si no estás sujeto a un seguro obligatorio en España podrás recuperar tu dinero**, en el caso de que cuando solicites la

devolución del capital, estuvieras sujeto a un seguro, solo podrás retirar ese dinero posteriormente, cuando ya no estés sujeto a dicho seguro.

Tras los Acuerdos a los que llegaron las Autoridades suizas y la UE, se estableció que a partir del 1 de junio de 2007 se facilitaría el desembolso en un pago único del capital acumulado en el “segundo pilar”, a aquellos que retornen a España, siempre y cuando abandonen definitivamente Suiza, y al llegar a España no coticen obligatoriamente para la Jubilación, Invalidez o Supervivencia.

El Acuerdo referido permite además optar entre solicitar el pago único, y la posibilidad de esperar a la edad de jubilación y recibir el capital acumulado en forma de pensión complementándose así la pensión de jubilación básica.

De todas formas, **es importante que el interesado, antes de tomar una decisión entre las dos opciones, consulte el Reglamento de la Institución de Previsión a la que cotizó.**

¿Cuánto tiempo tengo que tener cotizado en Suiza para poder cobrar una Pensión de Jubilación?

Para cobrar una pensión de jubilación suiza **basta con que tengas un año de cotización**, y puedes solicitarla con tres meses de antelación antes de cumplir la edad de jubilación.

Quienes ya residan en España deberán solicitar y tramitar la pensión de jubilación suiza a través de los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS), incluso en el supuesto de que no se tenga derecho a solicitar una pensión española.

Quienes estén residiendo en Suiza, deberán solicitarla en la Caja donde cotizaban antes de jubilarse.

Mi cónyuge, fallecido recientemente, trabajó en Suiza durante unos años ¿tengo derecho a alguna clase de pensión?

Si la persona fallecida cotizó al menos un año en Suiza, su cónyuge podrá tener derecho a la pensión de viudedad, siempre y cuando cumpla el resto de los requisitos exigidos por la legislación suiza. Además los hijos menores de edad o mayores de edad pero que acrediten que siguen estudiando, también pueden acceder a cobrar pensiones de orfandad.

Voy a trasladar mi residencia definitiva a España y estoy percibiendo una prestación complementaria ¿seguiré percibiéndola?

No. Las prestaciones complementarias o de complementos a mínimos **sólo se percibirán mientras mantengas tu domicilio en Suiza.**

Son muchos los pensionistas que están percibiendo pensiones de invalidez con complementos a mínimos, puesto que sus pensiones contributivas son muy bajas, pero si estos deciden regresar a España la perderán, por lo tanto antes de retornar es conveniente informarse de la cuantía definitiva de la pensión que pasará a percibir cuando regrese a España.

¿Por qué motivo se ha visto disminuida mi pensión de jubilación de Suiza desde que mi esposa también es ya beneficiaria?

El sistema de Seguridad Social de Suiza **establece el reparto entre los cónyuges de las cotizaciones efectuadas por cada uno de ellos durante el matrimonio.** Este reparto se produce cuando ambos cónyuges alcanzan la edad de jubilación, hasta entonces la pensión de jubilación que perciba cada cónyuge dependerá de las cotizaciones que cada uno haya aportado.

Este sistema suizo de reparto de cotizaciones implica ingresar a nombre de la esposa la mitad de las cotizaciones efectuadas por su esposo, y a nombre del esposo la mitad de las cotizaciones efectuadas por la esposa. La consecuencia del mismo es que en la mayoría de los supuestos la pensión del esposo se ve recortada cuando su mujer cobra la pensión de jubilación, sin embargo la esposa percibirá una pensión superior a la que le correspondería por sus cotizaciones ya que generalmente es el hombre quien suele acreditar un período de cotización más elevado.

Soy trabajador/a emigrante en Suiza, mientras que mi cónyuge y mis hijos residen en España ¿qué debo hacer para que mis familiares puedan recibir asistencia sanitaria? ⁷

Tu cónyuge e hijos, españoles y residentes en España, podrán acceder en todo caso a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social española, en calidad de “asegurados”, siempre que no tengan ingresos superiores en cómputo anual a cien mil euros, ni cobertura obligatoria de la prestación sanitaria por otra vía, según establece el art. 2.1.b) del Real Decreto 1192/2012 de 3 de agosto⁸.

Soy una persona mayor que está percibiendo una pensión de jubilación por España, ahora voy a trasladar mi residencia a Suiza donde han emigrado mis hijos para estar con ellos ¿qué país se hará cargo de mi asistencia sanitaria?

En este supuesto, tu asistencia sanitaria estará garantizada por la normativa comunitaria de coordinación de los sistemas de Seguridad Social, por lo tanto, antes de emprender el viaje debes solicitar en los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS) de tu localidad el correspondiente formulario S1, y una vez Suiza deberás ponerte en contacto con la Institución correspondiente.

⁷ En cualquier caso, **es necesario** que el interesado acuda al Centro de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS) de su localidad, con el fin de que le informen de forma más completa en este supuesto.

⁸ Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud, BOE nº 186 de 4 de agosto de 2012.

Tras muchos años en Suiza voy a regresar definitivamente a España, cobro una pensión de Suiza y otra de España ¿qué país me garantizará la asistencia sanitaria?

En este caso, al ser beneficiario de una pensión de la Seguridad Social española, la asistencia sanitaria estará garantizada por la Seguridad Social española.

Tras muchos años en Suiza voy a regresar definitivamente a España, sólo cobro una pensión de Suiza ¿tengo derecho a la asistencia sanitaria en España?

En este supuesto como eres pensionista solo de la Seguridad Social de Suiza, tanto tu como tus familiares a cargo deberéis **suscribir un Convenio Especial** para tener garantizada la asistencia sanitaria en España, y que tiene un coste de 87'34€ mensuales en el año 2012.

Este **Convenio especial de asistencia sanitaria para perceptores de pensiones suizas residentes en España** debe ser suscrito en las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social del lugar donde el emigrante retornado y su familia vayan a residir.

http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/Afiliacion/Conveniosespe

Soy una mujer que percibo una pensión de jubilación de la Seguridad Social de Suiza con una cuantía que asciende a 92 Euros/mensuales, no cobro ninguna pensión de jubilación española. Recientemente se me comunica que al ser titular de esta pensión de jubilación de Suiza no estoy cubierta por la asistencia sanitaria española como beneficiaria de mi marido, que si está percibiendo una pensión de jubilación por España, ¿es eso cierto?.

Si, se trata de una **situación legal** según la cual no tienes derecho a tener la asistencia sanitaria por España porque eres titular de una pensión de jubilación de Suiza y no has generado aquí ese derecho. En este caso las alternativas que se te ofrecen son las siguientes:

- *Acogerte a un seguro privado de una mutualidad suiza (el coste económico es muy elevado).*
- *O suscribir el Convenio especial de asistencia sanitaria, con una cuota que en muchos casos supera la cuantía de la pensión de jubilación que se percibe de Suiza.*
- *Otra opción sería solicitar la asistencia sanitaria española como persona que no supera los 100.000€ de ingresos anuales (art. 2.1.b) del Real Decreto 1192/2012 de 3 de agosto). Pero para tener más información sobre esta posibilidad y sus requisitos, deberás acudir al Centro de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS) que te corresponda.*

Tras varios años en Suiza he decidido regresar a España con mi familia, tengo un hijo menor a cargo, y nunca he cotizado en España, ¿podré acceder a la asistencia sanitaria al llegar a España?

En este caso debes dirigirte al Centro de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS) que te corresponda por tu domicilio, para conocer la posibilidad de acceder a la asistencia sanitaria como persona que no supera los 100.000€ de ingresos anuales (art. 2.1.b) del Real Decreto 1192/2012 de 3 de agosto), siempre que cumplas los requisitos establecidos.

ALEMANIA

Acabo de llegar a Alemania, ¿las relaciones laborales funcionan de la misma forma que en España?

Las características de la contratación laboral en Alemania son diferentes a las de España. Normalmente el salario anual se compone de 12 pagas y no de 14 como en España. Además, las cuotas a la Seguridad Social que abona el trabajador son considerablemente más elevadas que en nuestro país.

Con los tiempos trabajados y cotizados en Alemania, sobre todo al seguro de desempleo y de pensiones, podrás recibir el día que lo necesites, las prestaciones del seguro por los que abonaste cuotas, bien por la prestación de desempleo o bien la pensión en sus distintas modalidades.

Además si el trabajador lleva trabajando en la empresa como mínimo seis meses, en el supuesto de litigio podrá acogerse a la Ley de protección contra el despido. De ese modo, el empresario deberá consultar con el Comité de Empresa los motivos del despido y el trabajador podrá presentar una demanda judicial, no siendo necesario ser representado por un abogado ya que puede defenderse él mismo.

¿Cuánto tiempo de cotización necesito para percibir una Pensión de Jubilación de Alemania?

Para obtener una pensión de jubilación de la Seguridad Social de Alemania hacen falta **cinco años de cotización en cualquier país de la UE, EEE, o Suiza**. Es decir, para el cálculo de estos cinco años se suman los periodos de cotización en todos estos países en cualquier momento de su vida laboral. De estos cinco años, **al menos uno de ellos** debe corresponder a un periodo de cotización o considerado como cotizado (por ej. el periodo de educación) **a la Seguridad Social alemana**. Además debe indicarse que también cuentan

como períodos de cotización los tiempos de educación de los hijos (para los hijos nacidos antes de 1992, un año por cada hijo; para los hijos nacidos a partir de 1992, el tiempo considerado como cotizado se amplía a tres años). Es indiferente que los hijos hayan nacido y vivido en Alemania.

Por tanto es posible acceder a una pensión de jubilación alemana sin haber trabajado en Alemania, en tanto en cuanto se consideran como cotizados los tiempos de educación de los hijos.

¿Qué progenitor debe asignarse, como periodo cotizado, los tiempos de educación de los hijos?

Como **regla general**, los tiempos de educación de los hijos **contabilizan en la cuenta del seguro de la madre**. Sin embargo, **es posible realizar una declaración conjunta de los dos progenitores** en la que se indique que se le asignen al padre. Esta declaración es aconsejable que se realice cuando la madre no llegue a los cinco años de cotización sumando todos los tiempos de cotizados (en cualquier país) y los períodos de educación de los hijos.

Es importante saber que esta decisión sobre a quién se asigna el período de educación de los hijos, debe realizarse con la primera solicitud de pensión del primero de los cónyuges que se jubile.

Antes de hacer esta declaración es interesante, por tanto, comprobar si la madre a pesar de tener solo un mes cotizado en Alemania puede alcanzar el total de un año cotizado en ese país con los periodos asimilados (de educación del hijo, formación, desempleo etc.), y confirmar a continuación si llegaría o no a los cinco años cotizados sumándole otros periodos de cotización que pudiera tener por ejemplo, en España, para saber si cobraría o no una pensión de jubilación alemana.

Me han dicho que es posible realizar aportes voluntarios a la Seguridad Social alemana y así poder completar los meses que me faltan para poder cobrar una pensión de jubilación alemana, ¿es eso cierto?

Si te faltan pocos meses para cumplir los cinco años en total o el año cotizado obligatoriamente en Alemania, **es viable realizar una cotización voluntaria a la Seguridad Social alemana para completar ese tiempo que falta.**

Es necesario que formalices la solicitud de esta “cotización voluntaria” puesto que te van a exigir ciertos requisitos. También es conveniente que al realizar la solicitud, pidas a la Seguridad Social alemana que te haga el cálculo de la cuantía de la pensión resultante y así estimar si la cotización voluntaria te resulta favorable o no.

Se pueden hacer cotizaciones con **efecto retroactivo**:

Puede realizar esta cotización voluntaria incluso aquel que habiendo retornado definitivamente a España y cobrando una pensión española, pueda estar interesado en obtener una pensión de jubilación alemana, siempre que no cobre una pensión de vejez de la Seguridad Social Alemana.

Esta cotización voluntaria a la Seguridad Social alemana puede ser también una solución para poder alcanzar los periodos de cotización exigidos para cobrar una pensión de jubilación española, es decir para cubrir los 15 años en total y/o los dos años, dentro de los últimos 15, antes de la jubilación que requiere la legislación española en este momento (necesarios hasta que entre el periodo transitorio el 1 de enero de 2013).

Hace muchos años trabajé unos meses en Alemania, ¿es posible que tenga derecho a alguna pensión?

Si has trabajado en Alemania menos de un año y no tienes tiempos a computar como cotizados (formación, educación de los hijos, desempleo etc.), no

tendrás derecho a la pensión alemana, sin embargo, **sí puedes solicitar la devolución de las cuotas abonadas a la Seguridad Social alemana.**

Si optas por esta posibilidad, una vez realizada la solicitud, la Seguridad Social alemana comprueba si cumples los requisitos para la devolución y te debe informar de las diferentes opciones (devolución o cotización voluntaria de los períodos que falten hasta completar el mínimo exigido), así como de las consecuencias.

La principal consecuencia de esta devolución es que una vez que se formalice, prescriben todos los derechos que pueda haber por la cotización, es decir, que es como si nunca se hubiese cotizado ni trabajado en Alemania y por tanto esos periodos cotizados tampoco podrán ser computados para una posible pensión de jubilación en los demás países.

Por lo tanto, antes de solicitar la devolución es importante asegurarse de que la devolución no le perjudicará porque ese tiempo puede ser importante para luego acceder a una pensión por otro país. Hay que tener en cuenta que la devolución puede ser solicitada después de cumplir los 65 años.

¿Cuál es la edad reglamentaria de jubilación en Alemania?

La edad reglamentaria de jubilación es la edad a partir de la cual el interesado se puede jubilar y cobrará una pensión sin reducir ni aumentar la cuantía. Con fecha de **20 de abril de 2007 se aprobó la Ley sobre la Remodelación de los Topes de la Edad de Jubilación a través de la cual la edad de jubilación se retrasa hasta los 67 años de edad para los nacidos después del 01.01.1964, existiendo un periodo transitorio para los nacidos entre el 01.01.47 y 31.12.1963.**

Las disposiciones de la Seguridad Social alemana son algo complejas en este sentido y dependen de la fecha de nacimiento, de los años cotizados en los diferentes períodos de la vida, sexo, incapacidad, desempleo que se produce en los últimos tiempos antes de cumplir los 65 años, tiempos de trabajo en sectores específicos como la minería etc.

Así de forma genérica, los trabajadores en Alemania podrán jubilarse de la siguiente forma:

- Personas nacidas antes del 01/01/1947, podrán jubilarse normalmente con 65 años.*
- Personas nacidas entre 01/01/1947 y 31/12/1963, la edad de jubilación se retrasa en pasos de 1 y 2 meses hasta los 67 años de edad*
- Personas nacidas tras el 01/01/1964, se podrán jubilar al cumplir los 67 años*
- Mujeres nacidas antes del 01/01/1940, podrán jubilarse al cumplir los 60 años, si cumplen ciertos requisitos*
- Mujeres nacidas entre el 01/01/1940 y el 31/12/1944, podrán jubilarse, cumpliendo estos mismos requisitos entre los 60 años y los 65 años, dependiendo la edad exacta de la jubilación, de la fecha de nacimiento.*

¿Qué consecuencias supone solicitar la pensión de jubilación anticipada alemana?

Tras la entrada en vigor de la Ley de 20 de abril de 2007 sobre la Remodelación de los Topes de la Edad de Jubilación, por la que la edad de jubilación se retrasa de los 65 a los 67 años de edad, sigue existiendo la posibilidad de jubilarse anticipadamente a los 63 años de edad, si bien esta anticipación para solicitar la pensión de jubilación va a depender también de factores como la fecha de nacimiento, el total de años cotizados, circunstancias específicas como incapacidad, desempleo etc.

Por cada mes de anticipación, la Seguridad Social alemana descontará un 0'3% de la pensión de jubilación durante todo el tiempo que cobre la prestación.

¿Desde qué momento tengo derecho a cobrar la pensión de jubilación de Alemania?

En Alemania rige el principio: **no hay pensión si no hay solicitud.**

Las pensiones de jubilación se conceden desde el mes natural en cuyo comienzo se tengan cumplidos los requisitos para la pensión, siempre que éstas se solicitan dentro de los 3 meses siguientes al día en que cumplas la edad legal establecida de jubilación.

Para cobrar la pensión de jubilación es, por tanto importante, solicitarla en el lugar, en el momento y en la forma que establece la ley.

Si no se solicita la pensión, no habrá de oficio una resolución, y una solicitud tardía, mas allá de los 3 meses de plazo, puede significar la pérdida de meses (o años) de disfrute de la misma. Eso sí, el derecho nunca se pierde.

En el supuesto de que el interesado dude sobre si tiene o no derecho a una pensión de jubilación, es conveniente presentar la solicitud, puesto que si no cumple los requisitos necesarios la Administración alemana resolverá negativamente y podrá gestionarla cuando llegué su momento, si es el caso.

¿Dónde debo solicitar mi pensión de jubilación por los años trabajados en Alemania?

Si en este momento te encuentras residiendo en España, deberás presentar la solicitud en el Centro de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS) de tu ciudad, incluso si en España no tuvieras derecho a pensión de jubilación, ellos se encargarán de tramitarla. Si todavía residieras en Alemania tendrías que efectuar la solicitud allí.

Durante el período de tramitación, la Administración alemana suele ponerse en contacto con los emigrantes españoles con el fin de recabar o aclarar algunos datos. Estas cartas tienen un plazo de tiempo para responderse y ser devueltas, y en el caso de no hacerse así puede implicar la pérdida total o parcial del derecho solicitado.

Si la Resolución emitida por la Administración alemana es positiva, se fijará la cuantía mensual y los atrasos, si corresponden. Además se señalará si el

abono se realizará bien de forma mensual cuando el importe es superior a 100€, bien trimestral o semestral, si el importe es inferior.

Para las pensiones de jubilación se presenta una única solicitud en la Seguridad Social del país de residencia, que es la Institución competente, y será la encargada de totalizar o sumar todos los periodos cotizados en los países de la UE, EEE y Suiza.

El plazo máximo para formular la solicitud es de tres meses desde el momento en que alcanzó la edad en la que tiene derecho a jubilarse. Si se hace con posterioridad a esos tres meses, ello significara la pérdida de meses o incluso años de percepción de la pensión, que no se podrán reclamar.

Hay que advertir que la pensión alemana tiene 12 pagas anuales, a diferencia de la española que tiene 14 pagas (puesto que hay dos pagas extras).

Cuando solicité mi pensión de la Seguridad Social española olvidé indicar que había trabajado y cotizado en Alemania, ¿puedo hacer algo ahora?

Dado que, como hemos señalado en una pregunta anterior, en Alemania rige el principio de que es necesaria la solicitud para obtener la pensión de jubilación, en este caso lo que se podría hacer, es intentar que la Seguridad Social alemana aceptase la fecha de presentación de la solicitud inicial en España, también como fecha de solicitud para la pensión alemana, basándonos en que la Administración española no cumplió con su deber de preguntar al interesado sobre si había trabajado en el extranjero. Si aceptan este argumento, se podrían cobrar los atrasos correspondientes a este período.

La Institución competente para tramitar la solicitud de pensión es la del país de residencia en el momento de solicitud, en este caso España. En el caso de que el interesado tenga derecho a la pensión de jubilación tanto en el país donde reside, como en el país de emigración, la Institución competente está obligada a efectuar un doble cálculo: por una parte calculará el importe

de la pensión según la legislación nacional exclusivamente, y por otra mediante la totalización de los periodos de seguro en los distintos Estados miembros, a prorrata; estando obligada a conceder el importe más elevado de los dos calculados.

¿Qué sucede con mi asistencia sanitaria ahora que retorno definitivamente a España como jubilado?

Si estas percibiendo únicamente una pensión alemana, estás obligado a cotizar para el seguro de enfermedad/asistencia sanitaria y dependencia a una Caja de Enfermedad y de Dependencia en Alemania, y la Seguridad Social alemana **te restará aproximadamente un 10% de tu pensión** para cubrir esta cotización. En este caso, cuando traslades tu residencia a España, deberás venir provisto del formulario S1 (uno para cada persona de la familia que traslade su residencia) que te dará derecho a recibir asistencia sanitaria en las mismas condiciones que la reciben los asegurados en España (posteriormente Alemania tendrá que reembolsar estos gastos a la Seguridad Social española).

Si después se te concede también una pensión española, esta te dará el derecho a la asistencia sanitaria y, por tanto, tras comunicar este hecho a la Administración alemana, **se te dejará de deducir esa cuantía de tu pensión.**

Resumiendo, en el caso de que el interesado perciba una pensión española (jubilación, viudedad, incapacidad) además de la pensión alemana, o sigue cotizando en España, la asistencia sanitaria estará cubierta por la Seguridad Social española y por lo tanto no se le podrá descontar nada de su pensión alemana.

Es importante saber que estar incluido en la asistencia sanitaria española como familiar beneficiario de un asegurado, no libera del pago en Alemania de la cuota a la Caja de Enfermedad y de Dependencia, a partir del momento en que este perciba una pensión de Alemania. Por ello es importante comunicar a la Seguridad Social alemana si se tiene o no cubierta la asistencia sanitaria a través de la Seguridad Social Española, con el fin de evitar el cobro cuotas indebidas.

¿Qué documentos me pedirán para acreditar los años que trabajé en Alemania y así poder formalizar mi solicitud de pensión de jubilación alemana?

Para poder cobrar la pensión de jubilación alemana deberán quedar acreditados los tiempos cotizados y aquellos que se asimilen a cotización (tales como educación de los hijos, formación, desempleo etc.).

Como justificantes de los años trabajados te servirán los Certificados de Cotización a la Seguridad Social Alemana que la empresa donde trabajaste te entregaba anualmente o al finalizar la relación contractual. También pueden servir como testimonio, los contratos de trabajos, las nóminas, el pago de impuestos sobre la actividad laboral, los permisos de trabajo y residencia que aparecen en los antiguos pasaportes, etc.

Es importante presentar la mayor documentación posible, pero no es imprescindible, puesto que las referencias servirán para que la Seguridad Social alemana pueda obtener la información necesaria. Es importante que indiques todos los años trabajados en Alemania aunque no tengas los justificantes correspondientes.

Si tienes algún documento en el que la Seguridad Social alemana indica los tiempos cotizados en ese país, debes adjuntar una copia del mismo y ya no será necesario presentar otra clase de documentos.

Es aconsejable, por tanto, que no se tire ningún documento que tenga que ver con períodos de residencia y trabajo en Alemania, así como, a la hora de presentar los documentos, nunca entregar los originales sino fotocopias que serán compulsadas en la propia Administración.

FRANCIA

He trabajado varios años en Francia, ¿qué debo hacer para solicitar la pensión de jubilación que me pueda pertenecer?

Si resides en España deberás dirigirte al Centro de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS), donde se encargarán de tramitar tu solicitud al correspondiente Organismo francés.

Si todavía resides en Francia, debes dirigirte a la Caja Nacional del Seguro de Vejez, si resides en la Región de la Isla de Francia, o a la Caja del Seguro de Jubilación y Salud en el Trabajo del Departamento francés en el que residas.

La legislación francesa en el año 2010 aumentó la edad legal de jubilación en dos años, de los 60 a los 62 años, y los años de cotización de 40 a 41. Sin embargo en noviembre de 2012, la edad se ha bajado nuevamente y se puede tener derecho a la jubilación al cumplir los 60 años, siendo necesario tener 41 años cotizados para poder recibir el 100% de la pensión.

En general, para calcular la base reguladora de la pensión de jubilación se tendrán en consideración la media de los 25 mejores años de cotización, entre otros criterios.

¿Es cierto que por tener hijos, puedo tener cierta mejora en mi pensión de jubilación?

Si. La legislación francesa permite ampliar los periodos de cotización por nacimiento, adopción y educación de los hijos y esta mejora es aplicable a la madre. En el caso de nacimiento se atribuyen a la vida laboral de la madre cuatro trimestres por cada uno de los hijos que haya tenido; en el caso de los periodos educativos de hijos hace falta reunir varios requisitos, entre ellos no estar privados de la patria potestad y tener al menos cotizados ocho trimestres en cualquier régimen de la Seguridad Social de cualquiera de los países de la UE, EEE o Suiza.

Me han enviado la resolución de mi pensión francesa y creo que está mal calculada porque no me reconocen algunos períodos trabajados, ¿qué puedo hacer?

Toda resolución administrativa, bien sea francesa o española, es **recu-rrible** y por tanto puedes presentar el correspondiente recurso. En la propia Resolución se indica la forma, el plazo y el lugar para presentar el citado recurso, siendo aconsejable en este supuesto, que consultes con un abogado o un profesional para elaborarlo.

Soy titular de una Pensión de Jubilación francesa y desde hace dos meses han dejado de abonármela, ¿qué habrá sucedido?

Lo más probable es que hayas dejado de remitir la correspondiente “fe de vida” que anualmente te solicita el Organismo francés correspondiente, o bien que no le haya llegado al citado Organismo si la habías enviado.

Enviar la “Fe de Vida” es un acto indispensable en cualquier país, no solo para Francia, porque sirve para acreditar que la persona beneficiaria sigue viviendo, y de no hacerlo es posible que se suspenda el abono de la pensión

Si durante la visita que voy a realizar a mi hijo, que está emigrado en Francia, necesito ir al médico, ¿me basta con presentar la Tarjeta Sanitaria Europea?

Con la Tarjeta Sanitaria Europea, podrás ser atendido por un médico, **pero deberás abonar por adelantado los honorarios** de los profesionales sanitarios, farmacéuticos, etc.

Para lograr el reembolso de las cuantía abonadas, deberás dirigirte al Servicio de Relaciones Internacionales de la Caja Primaria del Seguro de

Enfermedad, del lugar donde hayas recibido la asistencia sanitaria. El reembolso se hace según los baremos establecidos, así, por ejemplo, en las consultas médicas, se reembolsa el 70% de la tarifa, mientras que las hospitalizaciones están cubiertas, normalmente, hasta un 80% de la tarifa completa. Queda a cargo del asegurado el llamado “forfait hospitalier”, o coste fijo por día de internamiento en el hospital.

Si durante el tiempo que se ha estado en Francia, no se ha podido gestionar el reembolso, la persona puede, al llegar a España, solicitar esa devolución en el Centro de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS) de su localidad de residencia, presentando las correspondientes facturas.

Soy titular de una Pensión de Jubilación francesa, pero en unos meses regresaré definitivamente a España ¿qué debo hacer para no tener problemas?

Antes de marcharte deberás comunicar al Organismo que te abona la pensión, el cambio de domicilio y la cuenta bancaria. Si además, no eres titular también de una pensión de jubilación española, deberás solicitar al Organismo francés que te abona la pensión, que te expida el formulario S1, para que cuando regreses a España, el Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS) te pueda inscribir como asegurado por ser beneficiario de una pensión de jubilación francesa y así acceder a las prestaciones de asistencia sanitaria correspondientes, que posteriormente Francia deberá reembolsar a la Seguridad Social española.

Habrà que tener en cuenta que si el pensionista solo lo es por Francia y no por España, la pensión francesa tendrá unos descuentos que son los correspondientes a la cuota francesa que cubre los gastos de asistencia sanitaria.

OTROS PAISES

He trabajado en Holanda, ¿tengo derecho a la Pensión de Jubilación?

Si has trabajado en Holanda cotizando, tendrás derecho a percibir una pensión de jubilación al cumplir la edad de 65 años. **Su cuantía estará en función del período de tiempo cotizado y de tu situación familiar.**

Si la persona ya se encuentra en España, debe hacer la solicitud en el Centro de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS) correspondiente, y se aconseja hacerlo con una antelación de al menos seis meses, antes de cumplir la edad, adjuntando el máximo número de documentos que acrediten los periodos asegurados en Holanda, como pueden ser nóminas de las empresas en las que se ha trabajado.

Mi cónyuge que ha fallecido recientemente, trabajó en Holanda ¿podré tener derecho a una pensión holandesa de viudedad?

Es requisito imprescindible para tener derecho a una pensión de viudedad de Holanda, **que el causante estuviera asegurado en el momento de fallecer**. Además el cónyuge solicitante ha de encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:

- *Tener un hijo soltero menor a cargo.*
- *Estar incapacitado para el trabajo en un grado igual o superior al 45%.*
- *O haber nacido antes del 01/01/1950.*

Si en el momento de fallecer, el cónyuge fallecido residía en España y estaba asegurado en nuestro país, el viudo/a podría entrar en consideración para una pensión de viudedad prorrateada por aplicación de los Reglamentos Comunitarios.

He trabajado en Holanda, ¿tendré derecho a percibir una Pensión del Fondo de Pensiones?

Si durante el tiempo trabajado en Holanda cotizó al correspondiente Fondo de Pensiones es probable que se te reconozca, al cumplir 65 años, una pensión complementaria de jubilación, eso sí, **siempre y cuando previamente no hubieses procedido a rescatar los derechos constituidos en ese Fondo.**

Tendrás que presentar la solicitud en las dependencias del Fondo en cuestión, que es a quien le corresponde el reconocimiento de la citada pensión.

En el caso de que la persona que cotizó haya fallecido, es posible que a su cónyuge se le pueda reconocer una pensión complementaria de supervivencia, siempre y cuando no se hubiesen recuperado los derechos constituidos en ese Fondo.

Voy a trasladar mi domicilio a España, estoy cobrando una pensión británica y mi “Pension Credit”, ¿qué debo hacer?

Al retornar a España, debes solicitar el traslado del pago de tu pensión, mediante el abono a una entidad bancaria que se encuentre en España. Con respecto a la “Pension Credit”, para poder percibirlo es necesario residir en el Reino Unido puesto que **se trata de un complemento no contributivo que se pierde cuando se abandona el país.**

¿Es cierto que cuando retorne a España me devuelven los impuestos que he pagado en el Reino Unido?

No es cierto que todos los impuestos que has abonado en el reino Unido te los devuelven cuando vas a dejar el país, lo que sucede es que puede ser que no hayas trabajado el año fiscal completo, o bien, cuando llegaste te aplicaron el código de impuestos de emergencia, por lo que es posible que

hayas pagado más impuestos de los que realmente te correspondían, y es en estos casos que cuando regresas a España puedes pedir la devolución de estos impuestos aunque no haya finalizado el año fiscal.

He estado trabajando una temporada en el Reino Unido ¿Puedo cobrar el desempleo cuando llegue a España?

Dependiendo de tu situación, podrás exportar la prestación de desempleo británica si alcanzas los tiempos de cotización, también puedes optar por solicitar el desempleo por el tiempo que hubieses trabajado en España antes de tu salida, o si trabajas en España después de volver, puedes totalizar el tiempo trabajado en España y el trabajo en el Reino Unido.

En todos los casos, es aconsejable que te lleves: formulario U1 de la Unión Europea y que certifica los periodos de cotización; los documentos que acrediten tu relación laboral en el Reino Unido tales como nóminas, Certificados etc.

He sido emigrante en Canadá durante muchos años, pero antes de emigrar, trabajé en España año y medio, ahora que he cumplido la edad de jubilación me han dicho que podré tener derecho a una pensión española, ¿es eso cierto?

A pesar de que las cotizaciones realizadas en España son insuficientes para acceder a una pensión española, al ser superiores a un año, se puede completar el periodo que te falta totalizando las cotizaciones aportadas en la Seguridad Social canadiense.

El **Convenio Bilateral de Seguridad Social entre España y Canadá** permite la totalización recíproca de los periodos de carencia. En este caso la cuantía de la pensión española será proporcional a las cotizaciones acreditadas en España.

He estado cotizando en Quebec ¿puedo tener problemas para acceder a una pensión española?

No debes tener ninguna clase de problema. A pesar de que las cotizaciones al Régimen de Rentas de Quebec no se encuentran incluidas entre las computables, a efectos de totalización de períodos de carencia, en el Convenio Bilateral de Seguridad Social entre España y Canadá, sí lo están los períodos de residencia asegurados en cualquier provincia canadiense en virtud de la Ley del Seguro de Vejez de Canadá según el propio Convenio Bilateral.

Soy un/a español/a que estoy residiendo en Canadá ¿qué sucede con mi asistencia sanitaria cuando vaya a España, bien de vacaciones o bien definitivamente?

La asistencia sanitaria de los ciudadanos españoles que residen en Canadá, en sus desplazamientos temporales o tras su retorno a España, **dependerá de los supuestos en los que se encuentre el interesado:**

.- Las personas de nacionalidad española que perciben una pensión de la Seguridad Social española y sus familiares a cargo, tienen derecho a recibir la asistencia sanitaria de la Seguridad Social española en sus desplazamientos a España, aunque no residan aquí de forma permanente.

.- Las personas de nacionalidad española de origen que no perciben una pensión de la Seguridad Social española y trabajan por cuenta ajena o están desempleados en Canadá, y que se desplacen temporalmente a España, tendrán derecho a la asistencia sanitaria en virtud del punto 2 de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1192/2012, que prevé dicha cobertura para los españoles de origen que son trabajadores por cuenta ajena en un país distinto a los de la UE, EEE o Suiza y las normas de dicho país o los Convenios bilaterales no contemplen esta prestación de asistencia sanitaria (efectivamente el Convenio con Canadá no la recoge).

.- Las personas de nacionalidad española que no perciben una pensión de la Seguridad Social española y trabajen por cuenta propia en Canadá, y sus familiares a cargo, pueden tener derecho en sus desplazamientos temporales a España, a recibir asistencia sanitaria de la Seguridad Social española, en base a la Orden 2865/2003. En este caso se firmará un Convenio especial con la Tesorería General de la Seguridad Social.

.- Las personas de nacionalidad española que solo perciban una pensión canadiense y sus familiares a cargo, cuando retornen definitivamente a España tendrán derecho a la asistencia sanitaria en base al Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, firmando el correspondiente Convenio especial en virtud del cual, el solicitante deberá abonar una cuota mensual.

.- Las personas de nacionalidad española de origen que carezcan de cualquier derecho a la Asistencia Sanitaria, bien por España, bien por Canadá, se regularán por el R.D. 8/2008, que entre otros, configura un derecho residual y gratuito a la asistencia sanitaria en España para los españoles de origen que carezcan de esa prestación, sea por España o por Canadá.

CONCLUSIÓN.-

Gracias a Marysol, a Angie, a Carmela, a Segundo, a Emilio, a Matilde, a Pedro, a Sinda, a Fernando, a Rosario y a todos los cientos de personas que en algún momento habéis utilizado este Servicio, porque **el verdadero sentido de existir de este Servicio de Atención a Emigrantes Retornados está en vosotros...**

Detrás de cada uno de vosotros existe una historia, cada una de ellas merece la pena ser oída y cada una de ellas busca diferentes respuestas. No todos los procesos de retorno son iguales y cada uno de vosotros trae distintas necesidades.

Comenzamos cuando el corralito apretaba en Argentina, hemos visto como las circunstancias sociopolíticas de algunos países han obligado a retornar a muchos de nuestros compatriotas y sus familiares; en estos años hemos contemplado como muchos de los que emigraron a países europeos alcanzaron su edad de jubilación y ahora quieren gestionar sus derechos; y también hemos estado y seguimos estándolo cuando muchos de quienes han obtenido su nacionalidad española tras la aplicación de la Ley de Memoria Histórica han decidido venir a España porque consideran que aquí tendrán oportunidades que sus países de origen no les proporcionan.

Por este Servicio de Atención a Emigrantes Retornados han pasado quienes lograron sus objetivos y vieron cumplidos los intereses que buscaban cuando hace años se marcharon persiguiendo un futuro mejor, y ahora que regresan se limitan a gestionar aquello que les toca disfrutar. Pero, también, están quienes se fueron siendo niños y que volvieron a un país que apenas conocen y donde son tratados como ni de aquí, ni de allá, y también están los hijos y nietos de aquellos que se fueron y que quizás nunca regresaron, siendo ahora sus descendientes los que buscan en España su propio futuro. En estos años algunos nos habéis dejado, porque dicen que es “ley de vida”, pero también hemos

visto nacer a esas nuevas generaciones cuyo destino está ahora en España, mañana no lo sabemos...

En estos diez años nuestro principal propósito ha sido que aquel que viniera se fuera con la respuesta correcta, con la gestión realizada, con la orientación correcta para seguir su camino y sobre todo con el apoyo de una Organización que considera que **nuestra sociedad, en su conjunto, tiene una gran deuda con los hombres y mujeres Emigrantes, los de antes y los de ahora**, porque muchos de ellos han sacrificado a su familia y sus raíces y parte de los rendimientos de su trabajo los han repercutido en mejorar las condiciones de nuestro país.

Entre todos hemos construido este Servicio y por eso a cada uno de vosotros: Gracias.





GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD



POR SOLIDARIDAD
OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL

